



SINCELEJO, 13/06/2018

	No. Radicado	08SE2018747000100001060
	Fecha	2018-06-13 10:41:45 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2018747000100001060		

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ
KR 1D7B – 44 Barrio Rafael Núñez
MORROA, SUCRE

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal
Radicación 263

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No. 27 – 11, de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto No. 0343 del 11 de mayo de 2018, proferido por la Directora Territorial, dentro del expediente de la referencia, auto por medio del cual se Formulan Cargos.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SUCRE
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 0343

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ"

Sincelejo, 11 de mayo de 2018

Radicación: 11EE2018747000100000614

Asunto: Presunta violación a los Sistemas General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Indagado: ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos al empleador **ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ**, con cedula de ciudadanía No. 92.556.555, con domicilio en la carrera 1D 7B 44, barrio Rafael Núñez, Morroa, Sucre, en atención al reporte presentado por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la presunta mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales correspondiente al período comprendido entre febrero y mayo de 2017, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 24 de abril de 2018, a través de escrito radicado bajo el No. 11EE2018747000100000614, la administradora de riesgos laborales POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, comunicó a esta entidad que el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de **ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ**"

empleador **ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ**, se encuentra en mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales correspondiente al periodo comprendido entre febrero y mayo de 2017.

Lo anterior, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, en los incisos 4º y 5º del Artículo 7º, señala:

"Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso) hoy COPASST".

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes"

Que es obligación del empleador trasladar a las administradoras de riesgos laborales correspondiente el monto de las cotizaciones, ya que de no hacerlo puede verse expuesta a sanciones administrativas.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ, con cedula de ciudadanía No. 92.556.555, con domicilio en la carrera 1D 7B 44, barrio Rafael Núñez, Morroa, Sucre.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Al empleador **ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ**, se le formulan como presuntos cargos en la posible vulneración al sistema de seguridad social en riesgos laborales al no haber efectuado el pago del aporte y consecuentemente haberse constituido en mora por más de 60 días.

I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de la siguiente disposición por parte del investigado:

PRIMERO: Al no trasladar el monto de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el empleador **ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ**, puede incurrir en elusión al sistema de seguridad social y vulnerar el Decreto Ley 1295 de 1994, que señala en sus artículos 16 y 21, lo siguiente:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ"

Artículo 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales

Artículo 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento

SEGUNDO. El empleador **ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ**, se encuentra en mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, lo cual le fue notificado por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, pero no ha cancelado obligación correspondiente y estar en mora por más 60 días, pudiendo incurrir con su conducta en la violación del inciso 2º de la Ley 1562 de 2012, que preceptúa:

Artículo 7º. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 91 literal a) del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que señalan:

Artículo 91. Sanciones

Le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para el empleador el incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula...
cargos en contra de **ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ**"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, doctor LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al señor **ANGEL RAFAEL ROBLES PEREZ**, con cedula de ciudadanía No. 92.556.555, con domicilio en la carrera 1D 7B 44, barrio Rafael Núñez, Morroa, Sucre, por la presunta conducta de no trasladar el monto de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales y estar mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA CECILIA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre